



Nº

QUITO, A DE 28 DE 199

MUNICIPALIDAD DE QUITO
A L C A L D I A

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

ASUNTO:

020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, con fecha 24 de noviembre de 1994, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó la Ordenanza No. 3120 para el control de la contaminación vehicular y ruido.

Que, es necesario que la Municipalidad disponga de un mecanismo apropiado que permita aplicar lo establecido en la Ordenanza No. 3120.

Que, se requiere definir los procedimientos que regulen y controlen la operatividad del mecanismo y precisar responsabilidades y campos de acción de las instancias involucradas en la aplicación de la mencionada Ordenanza; y

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 72 de la Ley de Régimen Municipal:

Acuerda:

Reformar el Instructivo 19 de aplicación de la Ordenanza No. 3120 para el Control de la Contaminación Vehicular y Ruido,

Art. 1.- El presente Instructivo será cumplido por las las Direcciones, Comisarías y Policía Metropolitana de la Municipalidad, que tengan relación con la aplicación de la Ordenanza No. 3120

Art. 2.- La Administración General supervisará el cumplimiento de las disposiciones de este Instructivo, en consecuencia, la Dirección de Medio Ambiente, Comisarías y Policía Metropolitanas y la Dirección General Financiera responderán por su observancia, ante esta dependencia.

**DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO****A L C A L D I A**

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

OPERATIVO DE CONTROL

- Art. 3.-** El grupo para la ejecución de los operativos de control estará conformado por funcionarios de la Dirección de Medio Ambiente, Policía Metropolitana y Comisarías Metropolitanas, quienes contarán con el apoyo de la Policía Nacional, según lo establecido en el Convenio firmado para el efecto.
- Art. 4.-** Los operativos de control, serán definidos y programados por la Dirección de Medio Ambiente.
- Art. 5.-** Al grupo del operativo de control se le faculta detener cualquier vehículo que circule dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, para efecto de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4 de la Ordenanza No. 3120.

RESPONSABILIDADES

- Art. 6.-** El cuidado y la seguridad de los vehículos que fueren retenidos, será responsabilidad de la Policía Nacional, de conformidad con el Convenio suscrito para el efecto.
- Art. 7.-** El titular de la Dirección de Medio Ambiente, designará un funcionario o empleado a nombramiento de la Dirección de Medio Ambiente, que recibirá la delegación del Director General Financiero, para que se encargue de todo lo relacionado con la comprobación y calificación de la legitimidad de garantías y recepción de pagos de multas por infracciones al artículo 4, literal d), de la Ordenanza No. 3120.
- Art. 8.-** La Dirección General Financiera a través de las Agencias de Recaudaciones, procederá con el cobro de multas determinadas por efecto de incumplimiento al artículo 4, literales a), b), c) de la Ordenanza No. 3120.
- Art. 9.-** Sobre las multas pagadas en las Agencias de Recaudaciones, será la Dirección General Financiera la que comunique



NUM.

QUITO, A DE DE 199

**DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO**

A L C A L D I A

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

3.- En caso de comprobar cualquier tipo de incumplimiento, el COMISARIO METROPOLITANO de la brigada, emitirá el parte de infracción que constará de un original y una copia. El propietario o conductor del VEHICULO INFRACTOR, recibirá el original y el funcionario de la Dirección de Medio Ambiente, la copia.

4.- Si el vehículo incumpliere con el artículo 4, literales a), b) y c), el COMISARIO METROPOLITANO de la brigada, emitirá la orden de pago de la multa a nombre del PROPIETARIO DEL VEHICULO INFRACTOR. El propietario o conductor del vehículo infractor recibirá el original, el COMISARIO METROPOLITANO de la brigada una copia y la copia sobrante será enviada por el Comisario a la Dirección General Financiera, para que proceda al cobro de la multa impuesta.

5.- Si el vehículo incumpliere con el artículo 4, literal d) de la Ordenanza No. 3120, los funcionarios de la POLICIA NACIONAL y POLICIA METROPOLITANA, conducirán al vehículo infractor hacia el sitio de retención.

6.- El COMISARIO METROPOLITANO emitirá la orden de pago de la multa referente al artículo 4, literal d) de la Ordenanza No. 3120, previa la presentación de la matrícula del vehículo. Sólo para los vehículos nuevos, se admitirá la presentación del permiso de circulación respectivo. El propietario o conductor del VEHICULO INFRACTOR recibirá el original, el COMISARIO METROPOLITANO mantendrá una copia.

7.- El propietario del VEHICULO INFRACTOR, pagará la multa al funcionario de la Dirección de Medio Ambiente, y además entregará al mismo funcionario una garantía equivalente a quince (15) salarios mínimos vitales generales, previa la entrega del parte de infracción y la orden de pago. El funcionario de la Dirección de Medio Ambiente emitirá los comprobantes de pago de multa y de recepción de Garantía. El original para el propietario del VEHICULO INFRACTOR y la copia para el funcionario de la Dirección de Medio Ambiente.



NUM.

DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO

QUITO, A DE DE 199

ALCALDIA

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

8.- El pago de la multa, deberá ser efectuado mediante cheque certificado a nombre del Tesorero Metropolitano de Quito. Las Garantías podrán ser presentadas en cheque certificado, garantía bancaria o de seguros, estas últimas a ser calificadas por la Dirección General Financiera, previa su presentación para retirar el vehículo.

9.- El funcionario de la Dirección de Medio Ambiente, delegado por la Dirección General Financiera en el sitio de retención, recibirá únicamente garantías bancarias y de seguros que hayan sido calificadas por la Dirección General Financiera.

10.- El COMISARIO METROPOLITANO del sitio de retención, emitirá la autorización de salida del vehículo previa la presentación por parte del PROPIETARIO del VEHICULO INFRACTOR, de los comprobantes de pago de multa y de recepción de Garantía calificada por el funcionario de la Dirección General Financiera. El original será entregado por el propietario del vehículo infractor a la POLICIA NACIONAL como requisito para la salida del vehículo y la copia al funcionario de la Dirección de Medio Ambiente.

11.- El propietario del vehículo infractor, deberá verificar el cumplimiento del artículo 4, literal d) de la Ordenanza No. 3120, a través de la prueba de opacidad, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de salida del vehículo. El funcionario de la Dirección de Medio Ambiente emitirá el comprobante de verificación, siempre que comprobare que la opacidad no supera el 60% y previo la entrega por parte del propietario del vehículo infractor de los comprobantes de pago de multa y recepción de garantía. El original del comprobante de verificación, se entregará al propietario del vehículo infractor y la copia la retendrá el funcionario de la Dirección de Medio Ambiente conjuntamente con el documento impreso por el opacímetro.



Nº

QUITO, A DE DE 199

MUNICIPALIDAD DE QUITO
A L C A L D I A

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

ASUNTO:

12.- El propietario del vehículo infractor, retirará la Garantía de las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente, previa la presentación del Comprobante de Verificación.

13.- La Dirección de Medio Ambiente entregará al Tesorero Metropolitano, las recaudaciones por pago de multas así como las garantías que no hayan sido retiradas dentro de los quince (15) días hábiles, de conformidad con el artículo 4 literal d) de la Ordenanza No. 3120, para que sean efectivizadas por la Dirección General Financiera.

Art. 15.- Las recaudaciones que realice la Municipalidad a través de la Dirección de Medio Ambiente y de la Dirección General Financiera, por efecto de la aplicación de la Ordenanza No. 3120, se destinarán a cubrir todos los gastos en que hayan incurrido, tanto la Dirección de Medio Ambiente, como la Policía Metropolitana para su ejecución. La asignación de estos recursos será resuelta por el Administrador General.

Art. 16.- Ningún funcionario de la Dirección de Medio Ambiente, de la Dirección General Financiera, Comisarías Metropolitanas o Policía Metropolitana podrá extender el plazo de quince (15) días para el cumplimiento del artículo 4, literal d).

Art. 17.- Cualquier funcionario de las dependencias involucradas que cometa irregularidades en el cumplimiento de la funciones a él asignadas será notificado ante la Administración General, para su correspondiente sanción.

Art. 18.- Los casos de duda a que diere lugar el presente instructivo, los resolverá por escrito la Dirección de Medio Ambiente.

Comuníquese.- Quito, a

f) 
Dr. Jamil Mahuad Witt.

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO